



Honorable Concejo Deliberante
CRESPO - ENTRE RÍOS

ORDENANZA N° 89/16.-

Crespo—E.Ríos, 01 de Noviembre de 2016.-

VISTO:

La necesidad de proponer un marco regulatorio apropiado para los establecimientos y/o locales destinados al esparcimiento, entretenimiento y diversión nocturna en el ámbito de la ciudad de la ciudad de Crespo y Ejido, y

CONSIDERANDO:

Que se encuentra vigente la Ordenanzas N° 36/ 85 y su Decreto Reglamentario N° 41/96, que regulan aspectos de los mencionados establecimientos, pero es necesario modificarla para adaptarla a la realidad actual, debido al avance en materia de seguridad y a las nuevas modalidades y costumbres que van adoptando los jóvenes para su diversión.

Que es deber del estado ejercer la función de preservación de la seguridad e integridad de la población que concurre a los lugares de diversión nocturna.

Que se encuentra vigente la Ordenanza N° 42/12 que adhiere a la Ley Nacional N° 24.788 de prohibición de expendio de alcohol a menores de dieciocho (18) años y a las demás disposiciones y penalidades que sean aplicables a los establecimientos que regula la presente.

Que las actividades nocturnas y festivas deben ser desarrolladas en lugares habilitados a tal fin y que cumplan con los requisitos de seguridad, recordando que la protección y seguridad de las personas deben ser igual en todos los ámbitos.

Que a la fecha no existe instrumento legal alguno que ejerza un control sobre el horario y la permanencia de menores en locales nocturnos, que por su naturaleza deberían tener restricciones a los mismos.

Que se torna imprescindible brindar una normativa adecuada de modo que se puedan articular intereses diversos como la actividad comercial, la continuidad de las fuentes laborales, la diversión de los jóvenes, la tranquilidad de los vecinos y el ordenamiento urbano.

Por ello,

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE CRESPO,
SANCIONA CON FUERZA DE,



Honorable Concejo Deliberante
CRESPO - ENTRE RÍOS

ORDENANZA

ARTICULO 1º.- Créase el marco regulatorio para los establecimientos o locales que desarrollen actividades de diversión nocturna, musicales y/o bailables, y espectáculos públicos con acceso al público en general y fiestas privadas con invitaciones pagas, en lo concerniente a su habilitación, clasificación, horarios, permanencia de menores y requisitos de seguridad en la ciudad de Crespo y su Ejido.

ARTICULO 2º.- A los efectos de la presente Ordenanza, se considerará como establecimiento de diversión nocturna a todos aquellos locales comerciales de acceso al público - sin perjuicio que su ingreso sea o no gratuito- que desarrollen actividades de esparcimiento, con la actuación de artistas, espectáculo de variedades y/o proyección de música en vivo o mediante grabaciones, con o sin baile, con o sin expendio de bebidas y/o comidas.

ARTICULO 3º.- Se entiende por: a) LOCAL BAILABLE CERRADO: todo establecimiento donde se emiten sonidos amplificados, mediante grupo musical o cualquier otro medio apto para producir o reproducir música, con espacio delimitado obligatorio para pista de baile, ofrezcan o no números de variedades y tenga o no despacho de bebidas, servicio de bar, comidas; con espacio para taquilla o cajero donde se abona la entrada y/o se registre el acceso de personas.- Quedan comprendidos en esta categorización los denominados boliches, discotecas, discos, salas de baile.-

b) CONFITERIAS y BARES: todo establecimiento gastronómico con servicio de bar, despacho de bebidas y/o comidas, con mobiliario fijo y mobiliario individual desplazable para la cómoda atención de los clientes.-

c) PUBS: aquellos locales que reúnen las mismas características de las Confiterías, Bares y Restaurantes, que presenten grupos musicales en vivo a través de la correspondiente autorización de la autoridad de aplicación.

d) SALONES DE FIESTAS Y/O ESPACIOS DESTINADOS A SIMILAR USO: los establecimientos destinados a reuniones sociales u otros eventos, contando o no con pista de baile o difusión musical, con servicio de bebidas y/o comidas, pudiendo o no tener espectáculos en vivo.-

e) ESTRUCTURAS TEMPORALES: desmontables, independientes o anexas a un inmueble, cuya finalidad será funcional a la realización de eventos.



Honorable Concejo Deliberante
CRESPO - ENTRE RÍOS

- f) Lugares abiertos que se utilizan esporádicamente o durante un período de tiempo para boliches bailables al aire libre
- g) Lugares abiertos destinados a eventos, tales como la Fiesta de la Avicultura

ARTICULO 4º.- Actividades bailables en Asociaciones Civiles sin fines de lucro:

Quedan comprendidos en la presente los salones, gimnasios, y/o espacios de instituciones sin fines de lucro destinados a la realización de eventos privados o reuniones, espectáculos de carácter social, como así también celebraciones de índole particular y/o pública, con o sin baile, y con o sin servicio de comida. Las actividades serán de carácter permanente o no permanente, por sí o por terceros, y será de aplicación el artículo 9º.

HABILITACION

Normativa de referencia:

- ✓ Decreto 351/79: Sobre requisitos de evacuación, extinción, renovaciones horarias
- ✓ Norma IRAM 4062/ 2001: Sobre método de medición de ruidos en zonas urbanas

ARTICULO 5º.- Los comercios a los que se refiere la presente en su Art. 2º, no podrán funcionar sin haber obtenido previamente el correspondiente permiso de funcionamiento y habilitación por parte de la Municipalidad de Crespo.

ARTICULO 6º.- Para que se otorgue el permiso de funcionamiento y habilitación de locales de diversión nocturna y /o locales de diversión y esparcimiento, los mismos deberán cumplir los requisitos siguientes:

- a) Ser propietarios del local o en su defecto el contrato respectivo con la debida autorización de su titular registral. Si se tratare de una sociedad, el certificado de vigencia de la misma y los nombres y demás datos de sus socios integrantes, directores y/o gerentes. En cualquier caso las copias deberán estar con la certificación de Escribano público o autoridad competente. Cuando se tratare de sociedades irregulares o de hecho, deberán presentar la documentación firmada por todos los socios en forma individual, debidamente certificada por Notario Público o autoridad competente, designando la persona autorizada para la correspondiente tramitación. Todo cambio que se opere en la constitución de las personas o sujetos de derecho precedentemente señalados, deberá informarse



Honorable Concejo Deliberante
CRESPO - ENTRE RÍOS

dentro del plazo de 15 días hábiles bajo apercibimiento de caducidad de la habilitación.

- b) Presentar una solicitud que contenga: nombre, apellido y documento nacional de identidad de los gerentes, encargados o responsables de/los local/es o establecimiento/s; el Nombre comercial o de fantasía del local o establecimiento, ubicación del mismo, consignando: calle, número y demás datos catastrales que permitan su individualización.
- c) Si se produjere un cambio de titularidad de cualquier establecimiento, el nuevo titular deberá requerir la inspección técnica pertinente, presentando la documentación requerida, así como cumplir las exigencias que resultaren de la nueva inspección que se realice en aquel. Este cambio de titularidad, producirá la caducidad automática de cualquier antecedente.
- d) Presentar plano o croquis del local, con detalle del destino y/o función de cada ambiente, con los siguientes requisitos:
 - 1) Los planos de la construcción respectiva deberán estar actualizados y aprobados por la Municipalidad de Crespo, previamente a cualquier construcción o reforma de locales con ese destino por la Municipalidad de Crespo.
 - 2) El tipo de construcción sea apropiada para que los ruidos y sonidos que se generen no trasciendan a la vía pública y/o vecindario en niveles superiores a los permitidos por la ordenanza respectiva. Los muros exteriores y los techos deberán contar con material aislante acústico suficiente y/o un modo de construcción idóneo para cumplir dicho objetivo. Todo el material que sea de revestimiento, cielorraso o mobiliario debe ser ignífugo conforme a las normas que rigen la materia. Se controlará el impacto exterior según método indicado en norma IRAM 4062/2001
 - 3) La solicitud de habilitación del local estará estrictamente relacionada con el número de posibles ocupantes o capacidad, la superficie de piso, el número de artefactos sanitarios en los baños y la cantidad y dimensiones de las entradas/salidas de emergencia. Según el uso se indicará el factor de ocupación. A dichos efectos se considerará como requisito máximo de capacidad dos (2) personas por metro cuadrado del local a habilitar, sin contar baños, accesos y pasillos, oficinas y/o dependencias no habilitadas al público.
 - 4) Deberán contar con entradas/salidas a la vía pública, propia e independiente de cualquier otro local y/o inmueble adyacente y estos deberán poseer rampas de accesibilidad.



Honorable Concejo Deliberante
CRESPO - ENTRE RÍOS

- 5) El local deberá contar con baños instalados, para hombres y mujeres por separado, con sanitarios en proporción a la capacidad del mismo, contabilizados por separado. Los sanitarios mínimos exigidos lo serán a razón de: dos (2) inodoros hasta cien (100) personas; dos (2) mingitorios hasta cien (100) personas y dos (2) lavabos hasta cien (100) personas. Además deberán contar con al menos un (1) baño accesible para personas con discapacidad, que cuente con inodoro y lavabo adaptados. En todos los casos los baños deberán garantizar el suministro de agua y contar con paredes revestidas con azulejos o cerámicos hasta una altura de 1.80 metros desde el nivel del piso, y éste será de mosaico, granito, cerámico o similar, con ventilación al exterior, de forma directa o por medio de extractores suficientes.
 - 6) El local deberá contar con el servicio de agua potable durante el horario de funcionamiento, sin costo, a disposición de los concurrentes. La misma se ofrecerá desde la barra o a través de dispenser.
- e) Deberán contar con todos los elementos de seguridad que se exigen en éste tipo de locales:
- 1) salida/s de emergencia/s al exterior en la cantidad, tamaño y accesibilidad correspondientes a la capacidad de personas del local. Se entiende por "salida de emergencia" a un recorrido predeterminado en un edificio o recinto, que se encuentra libre de obstáculos y en caso de emergencia será la ruta más rápida y segura para llegar al exterior. Se define como único punto seguro a la calle.
 - 2) cada salida de emergencia contará con iluminación de emergencia (de funcionamiento autónomo al resto de la instalación eléctrica), señalización de emergencia reglamentaria (con letrero luminoso que indique "salida" o "salida de emergencia"; y puertas con apertura en el sentido de la circulación en emergencia, con cerraduras de pánico y ubicadas de tal manera que garanticen la rápida evacuación del lugar;
 - 3) en ningún caso se aceptará que la/s salida/s de emergencias tenga salida a otra dependencia o lugar cerrado del inmueble o inmueble adyacente cerrado ni tampoco que reingrese al lugar siniestrado; (la vía de evacuación sólo cambiar en su ancho a más grande, nunca a más angosto)
 - 4) cada salida de emergencia tendrá una puerta de por lo menos 1.50metros de ancho; según Decreto N° 351/79 el ancho mínimo es de 1,10mts. y 2mts. de alto y habrá tantas salidas como corresponda según cálculo en relación a la cantidad de anchos de salida en relación a la superficie del local a razón de una (1) salida cada un quinientos metros cuadrados (500 m²);
 - 5) un sistema de extinción de fuego suficiente y debidamente distribuido en el local con extintores manuales. La ubicación, cantidad, tipo y capacidad de extintores,



Honorable Concejo Deliberante
CRESPO - ENTRE RÍOS

se determinará según el cálculo de la carga de fuego, las características y áreas del establecimiento, la importancia del riesgo la carga de fuego, las clases de probables fuegos involucrados, según dictamine el personal que realice la inspección técnica. Los sectores de incendio deberán tener una superficie de piso no mayor de 1.000 m². Si la superficie es superior a 1.000m², deberá dotarse al establecimiento, de una red fija contra incendios. Si el establecimiento posee escenario, deberá dotarse al mismo de sistema de rociadores, con accionamiento automático y manual con palanca de apertura rápida. 6) instalaciones eléctricas suficientes y adecuadas para los equipos y artefactos a funcionar; las instalaciones y equipos eléctricos de los establecimientos, deberán cumplir con las prescripciones necesarias para evitar riesgos a personas o cosas. Toda estructura metálica, tanto en establecimiento como las instalaciones eléctricas deberá ser conectada eléctricamente a tierra mediante jabalinas, a fin de obtener una resistencia igual o menor a 1 ohm. Se considerará como tensión de seguridad hasta 24 Volt 7) un sistema de ventilación forzada, que permita renovar el aire de manera adecuada. En caso de contar con sistemas de calefacción y/o refrigeración, deberá contar con un sistema que impida automáticamente la propagación de la combustión en caso de incendio.

f) Los requisitos enumerados deberán estar avalados y certificados por un Ingeniero en Seguridad e Higiene, con habilitación suficiente y matrícula vigente para el ejercicio de la profesión en la Provincia de Entre Ríos y se podrán realizar inspecciones periódicas. El informe debe constar de los siguientes capítulos:

- (a) Descripción de las instalaciones
- (b) Identificación del uso
- (c) Hipótesis de emergencias y elaboración de medidas preventivas
- (d) Vías de evacuación, incluyendo cálculo de cantidad de salidas de emergencia y determinación de la cantidad de personas ocupantes simultáneas
- (e) Señalización y cartelería. Adjuntar plano de ubicación
- (f) Extinción: definición de los tipos de elementos extintores, cantidad y ubicación. Adjuntar el cálculo de la carga de fuego respectiva
- (g) Ventilación: sólo para locales cerrados: adjuntar cálculo por método de las renovaciones horarias de la cantidad y tipo de equipos forzadores de aire



Honorable Concejo Deliberante
CRESPO - ENTRE RÍOS

- (h) Capacitación del personal contratado en la actuación en emergencia: aplicable para locales con más de 300 personas. Deberá adjuntar constancia de capacitación, válida por un año
- (i) Conformación del legajo técnico: Todos los elementos ya mencionados, además de registro de control de recarga de extintores
- (j) Contrato de un seguro de responsabilidad civil en relación a la capacidad de local, con una cobertura mínima que será determinada por vía de reglamentación, con alguna de las empresas de seguros habilitadas por la autoridad correspondiente.

ARTICULO 7º.- Luego de la presentación, se realizarán las inspecciones que correspondan a los fines de constatar los requisitos exigidos en un plazo de quince (15) días hábiles; en caso de que el inmueble no se encontrare de acuerdo a las normas, se le notificará al solicitante para que realice las modificaciones necesarias dentro de los treinta (30) días subsiguientes. Si las mismas no se verificaren en el término mencionado, se rechazará la habilitación solicitada.

ARTICULO 8º.- La habilitación que se otorgue siempre tendrá carácter de válida (se habilita para el uso declarado y según la documentación del legajo técnico) quedando sujeta al mantenimiento de las condiciones edilicias, de seguridad, capacidad, higiene y funcionamiento de los mismos. Si se cambiasen las mismas, y en consecuencia no se cumplan los requisitos exigidos, que se contemplan al momento de la inspección, caducará la habilitación con notificación previa. La misma deberá ser actualizada cada año.

ARTICULO 9º.- Los establecimientos mencionados en el Art. 4º deberán cumplir requisitos que establece el artículo 6º. En caso de que el organizador del evento sea un tercero distinto a la asociación civil sin fines de lucro, ya sea por préstamo o alquiler de las instalaciones, el contrato de responsabilidad civil podrá ser contratado solo por los días que se ocupe el establecimiento. La asociación civil debe comunicar con al menos 48hs de anticipación a la Dirección de Prevención y Seguridad Urbana de la Municipalidad de Crespo la realización de cualquier actividad de las previstas en el artículo 4º, siendo responsable conjunta y solidariamente con los organizadores del cumplimiento de los requisitos exigidos. En las fiestas estudiantiles y/o de carácter social, donde concurren menores se deberá



Honorable Concejo Deliberante
CRESPO - ENTRE RÍOS

contar con no menos de cinco (5) personas adultas padres que asumirán la responsabilidad de la organización y desarrollo del evento, sin derecho a delegar en otra persona; siendo responsables del cumplimiento de la presente ordenanza y pasibles de las penalidades que su incumplimiento ocasione.

ARTICULO 10º.- Prohíbese la instalación de locales y negocios regulados por esta ordenanza a una distancia menor de 200 (doscientos) metros de escuelas, colegios, templos religiosos, salas de velatorio, hospitales, clínicas y sanatorios. Quedan exceptuados de esta disposición los negocios y locales ya instalados y habilitados a la fecha de promulgación de la presente.

HORARIOS

ARTICULO 11º.- El horario de funcionamiento de los locales bailables y pubs de diversión nocturna se extenderá hasta la hora 6.00. Queda prohibido el ingreso a partir de la hora 2.00.

ARTICULO 12º.- Queda prohibido el ingreso y/o permanencia de menores de 16 años de edad, en los locales comprendidos en el Art. 1º después de la hora 1.00.

ARTICULO 13º.- En los locales comprendidos en el Art. 4º, regirá la misma restricción horaria, salvo que los menores estén acompañados por sus padres o tutores.

ARTICULO 14º.- Es obligación y responsabilidad de los propietarios de los locales mencionados en el Art 2º y 3º, exigir el respectivo documento de identidad al ingreso al local.

SEGURIDAD

ARTICULO 15º.- En todos los establecimientos citados en los Artículos 2º y 4º sus propietarios o responsables deberán propender al mantenimiento del orden y las buenas costumbres, siendo obligación de los mismos en cualquier situación de riesgo, requerir de inmediato la intervención de la fuerza pública con presencia de asistencia sanitaria en los casos pertinentes. Por otra parte ante



Honorable Concejo Deliberante
CRESPO - ENTRE RÍOS

cualquier circunstancia anormal que se produzca dentro del local se deberá iluminar el mismo y suspender la emisión de música y provisión de bebidas en forma inmediata hasta que se haya resuelto el inconveniente.

ARTICULO 16º.- Quedan prohibidos en los locales aquí regulados la utilización de aparatos emisores de espuma o similar; tampoco se autorizará el uso de ninguna pirotecnia.

ARTICULO 17º.- Capacitación: El titular del establecimiento está obligado a capacitar a los trabajadores del establecimiento, en: a) rol de evacuación de personas, b) extinción de incendios.

Los empleados despachantes de bebidas deberán contar con Libreta Sanitaria expedida por el Área de Bromatología de la Municipalidad de Crespo.

ARTICULO 18º.- El titular del establecimiento está obligado a informar a los concurrentes al mismo, sobre las medidas de seguridad, y roles de emergencia. (NOTA: colocar cartelería de ubicación de Salidas de emergencia)

ARTICULO 19º.- Los propietarios de los locales comprendidos en el Art.2º deberán contratar personal de seguridad suficiente para garantizar que no se cometan daños a personas y/o cosas dentro del local y en sus inmediaciones, durante el horario de funcionamiento del local y hasta el cierre. Dicha seguridad deberá ser prestada por policía adicional permanente.

VENTA y/o EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS

ARTICULO 20º.- En el ámbito de la Municipalidad de Crespo se encuentra vigente la Ordenanza N° 42/12 que adhiere a la Ley Nacional N° 24.788 de prohibición de expendio de alcohol a menores de dieciocho (18) años.

CONDUCTOR DESIGNADO

ARTICULO 21º.- Estando adherido éste municipio a la Ley N° 24.449 resulta de aplicación lo normado por el Artículo N° 26 bis de dicha ley y su decreto reglamentario que expresan lo siguiente: Art. 26bis Ley N° 24449: VENTA DE ALCOHOL EN LA VIA PUBLICA. Limítese el expendio de bebidas alcohólicas, cualquiera sea su graduación, para su consumo, en establecimientos comerciales



Honorable Concejo Deliberante
CRESPO - ENTRE RÍOS

que tengan acceso directo desde caminos, rutas, semiautopistas o autopistas conforme lo establezca la reglamentación. Las violaciones a esta limitación serán sancionadas con las penas de multas y/o clausuras previstas por la Ley 24.788 – De Lucha contra el Alcoholismo. (Artículo incorporado por art. 28 de la Ley N° 26.363 B.O. 30/4/2008)

Artículo 26 Bis del Anexo 1 del Decreto N° 779/95: "ARTICULO 26 Bis.- VENTA DE ALCOHOL EN LA VIA PÚBLICA. La limitación del expendio de bebidas alcohólicas, cualquiera sea su graduación, para su consumo en establecimientos comerciales que tengan acceso directo desde caminos, rutas, semiautopistas o autopistas, será total. En el caso de establecimientos comerciales cuya actividad exclusiva sea la producción y/o venta de bebidas alcohólicas y ofrezcan su consumo a modo de degustación, la limitación total prevista precedentemente sólo se hace extensiva a la persona previamente designada como responsable para la conducción de cada vehículo que traslade a los participantes de estos eventos desde ellos a su lugar de destino. A tal fin, en los establecimientos comerciales mencionados, que se dediquen en forma total o parcial a la venta de bebidas alcohólicas, se deberá verificar y acreditar de modo fehaciente y comprobable el cumplimiento de la medida. El incumplimiento por parte de los expendedores de la medida prevista en el presente artículo y de la prohibición de expendio de bebidas alcohólicas a menores de DIECIOCHO (18) años de edad establecida en el artículo 1° de la Ley N° 24.788, será penado con la clausura prevista en el artículo 14 de la Ley N° 24.788."

ARTICULO 22°.- Están prohibidas en la jurisdicción de Crespo las fiestas o eventos calificados como de expendio libre de alcohol o "canilla libre" como así también los concursos o eventos similares de consumo de bebidas alcohólicas; tanto de propietarios como organizadores de eventos.

RUIDOS Y SONIDOS

ARTICULO 23°.- A los fines de regular los sonidos emanados de los espectáculos y actividades hacia el exterior resulta de aplicación la Ordenanza N° 33/97 y su modificatoria N° 46/97. Y la norma IRAM 4062 / 2001

INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTICULO 24°.- Las infracciones a las disposiciones de la presente norma y su



Honorable Concejo Deliberante
CRESCO - ENTRE RÍOS

respectivo Decreto Reglamentario, se penarán con las sanciones que se fijan a continuación, según la gravedad de la falta:

- Apercibimiento
- Multas de hasta tres mil (3000) litros de nafta súper.
- Inhabilitación no mayor a 90 días.
- Clausura definitiva.
- En caso de incumplimiento de las normas tributarias y/o mora en el pago de tasas que gravan la actividad por más de dos períodos se producirá la caducidad automática de la habilitación.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTICULO 25º.- Los establecimientos regulados en el Artículo 4º (salones de fiesta de instituciones sin fines de lucro, clubes, escuelas, iglesias, salones comunitarios o barriales), para adecuarse a la presente, tendrán un lapso de un (1) año a partir de la entrada en vigencia de la misma.-

ARTICULO 26º.- Los locales y establecimientos regulados en los artículos 2º y 3º, que al momento de la promulgación de la presente ordenanza ya se encuentren habilitados, tendrán un plazo de 120 días para ajustarse a la Ordenanza.

ARTICULO 27º.- Facúltese al Departamento Ejecutivo Municipal a reglamentar total o parcialmente la presente Ordenanza.

ARTICULO 28º.- Deróguese la Ordenanza N° 36/85, y toda otra normativa que se oponga a la presente.

ARTICULO 29º.- Comuníquese, publíquese, archívese, etc.